

CONTRATO PARA LA **ADQUISICIÓN DE BATERÍA DIAGNOSTICA DE DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL PARA EL SUBPROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS (PAGUP)** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"**, REPRESENTADO POR LA **MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA **DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA**, DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES Y LA **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL DIF ESTATAL; Y POR LA OTRA LA EMPRESA **ILS GLOBAL EDUCATION S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. SHEILA DEL ROSARIO CONTRERAS BOLIVAR**, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**; ACTO QUE CELEBRAN EL DÍA **02 (DOS) DE JULIO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Dirección de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal Colima, mediante la requisición número **3959**, solicitó la adquisición de batería diagnóstica de discapacidad psicosocial para el programa de atención a grupos prioritarios, derivado del subprograma de atención a personas con discapacidad, con el fin de cumplir con los objetivos y metas de los programas de referencia.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, el Departamento de Adquisiciones y suministro del DIF Estatal envió invitación restringida a diversos proveedores para que participaran en el proceso número **IRE/DIF18/2025** el cual fue desahogado en sesión ordinaria de Comité de fecha 25 de junio del presente año, por lo que se determinó la adjudicación de los bienes mencionados en el antecedente primero del presente contrato, en el fallo emitido en la décima quinta sesión extraordinaria de fecha 01 de julio de 2025, siendo este a favor de la persona moral **ILS GLOBAL EDUCATION S.A. DE C.V.** representada en este acto por la **C. SHEILA DEL ROSARIO CONTRERAS BOLIVAR**

TERCERO: La compraventa de la batería diagnóstica de discapacidad psicosocial para el programa de atención a grupos prioritarios, derivado del subprograma de atención a personas con discapacidad será ejecutado por el DIF Estatal Colima.

CUARTO: Que el DIF Estatal cuenta con suficiencia presupuestaria de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los servicios a los que se hace referencia en el presente instrumento legal y que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a las partidas específicas identificadas como **53101 "equipo médico y de laboratorio"** la cual serán cubierta con recurso del **RAMO 33**.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la



vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA**, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, de fecha 22 de enero de 2025, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4.- De igual manera, señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

I.5.- La **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**, en carácter de Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el numeral 1 inciso d) de la fracción I del artículo 4, 63, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6 La **DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter de Directora de Servicios Médicos Asistenciales, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.7. Que realiza el presente contrato con Recursos del **Ramo 33**, con base en la autorización presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación, mediante el proceso de Invitación Restringida **IRE/DIF18/2025** para la adquisición de equipos médicos para el Programa de Atención a Grupos Prioritarios derivado del Subprograma de Atención a Personas con Discapacidad, el primero tiene como objetivo contribuir a mejorar las condiciones de vida de los grupos en situación de vulnerabilidad, a consecuencia de los determinantes sociales que impiden el desarrollo integral del individuo y/o de las familias, de igual forma, el subprograma de atención a personas con discapacidad mediante sus líneas de acción y criterios, principalmente la denominada **“actualización de materiales y equipo especializado para los centros y unidades de rehabilitación”** busca que los SEDIF y SMDIF fortalezcan los centros y unidades de rehabilitación con equipo y materiales necesarios y actualizados para la atención de las personas con discapacidad por tipo de limitación o deficiencia y generar los servicios y centros especializados previstos en la Ley de Asistencia Social para cada tipo de discapacidad.

II.- Declaraciones de “EL PROVEEDOR”:

II.1. Que **ILS GLOBAL EDUCATION S.A. DE C.V.** es una persona moral, constituida conforme a la legislación mexicana, cuyo testimonio consta en la escritura pública número 3064 expedida por el Licenciado Carlos



Márquez Rico, Notario Público número 11, de Zapopan, Jalisco; de fecha 29 de abril de 2022; bajo la escritura número 32,725, de fecha 05 de diciembre de 2024, pasada ante la fe del notario público número 116, el Lic. Juan José Serratos Cervantes, de Tlaquepaque Jalisco, designado como **representante legal** a la **C. SHEILA DEL ROSARIO CONTRERAS BOLIVAR** de nacionalidad mexicana, quien cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente acto en representación de la persona **ILS GLOBAL EDUCATION S.A. DE C.V.** las cuales declara bajo protesta de decir verdad que no le han sido modificadas o revocadas, así como que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y se identifica con credencial de elector con Clave electoral **CNBLSH90090604M000**, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2. Señala que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **CDA140828H9A**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando impresión de su constancia de situación fiscal y de su opinión de cumplimiento al presente instrumento jurídico.

II.3 Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Vallarta 6503 Int. Piso 12-B, Oficina 1, Ciudad Granja, Zapopan Jalisco, C.P. 45010, teléfono 33 50 22 48 96 y correo electrónico concursosdireccionyempresa@gmail.com.

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Tiene capacidad jurídica, tecnológica y de infraestructura para cumplir con el objeto del presente contrato, de conformidad con los estándares y reglas generales emitidas por el SAT, así como que dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es la adquisición de batería diagnóstica de discapacidad psicosocial para el Programa de Atención a grupos prioritarios, derivado del subprograma de atención a personas con discapacidad, en adelante referido como "LOS BIENES" con las especificaciones y cantidades que a continuación se detallan:

CANTIDAD Y CONCEPTO	CARACTERÍSTICA	PRECIO CON IVA
1 BATERIA DIAGNOSTICA DE DISCAPACIDAD	ADOS-2 JUEGO COMPLETO (MANUAL, KITS DE CORRECCIÓN MÓDULOS T-1-2-3-4, MATERIAL MANIPULATIVO). INCLUYE: TROLLEY VIAJE (MANUAL, KITS DE CORRECCIÓN MÓDULOS T-1-2-3-4, MATERIAL MANIPULATIVO) MANUAL TÉCNICO, MANUAL DE APLICACIÓN, 125 EJEMPLARES-25 DE CADA TIPO Y PIN DE CORRECCIÓN CON 125 USOS.	



PSICOSOCIAL	MP-R JUEGO COMPLETO (MANUAL, 25 CUADERNILLOS DE CADA BATERIA, 25 HOJAS RESUMEN, CUADERNOS DE ESTIMULO A Y B, MATERIAL MANIPULATIVO. ABAS-II JUEGO COMPLETO (MANUAL, 10 EJEMPLARES DE CADA TIPO, 2 PINES DE CORRECCIÓN 25 USOS Y GUIA DE INTERPRETACIÓN	\$285,638.40
-------------	--	--------------

SEGUNDA. - FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

La entrega de “LOS BIENES” objeto del presente contrato se realizará a más tardar 10 días hábiles después del 02 de julio del 2025 en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) ubicado en calle Medellín # 650 colonia Electricistas, Colima, Col; C.P. 28070 con las cantidades y características contenidas en el presente contrato, en un horario de 7:00 a 13:00 horas previo aviso al Departamento de Adquisiciones y Suministros del DIF Estatal Colima.

El “DIF ESTATAL” podrá negarse a aceptar “LOS BIENES” o a la devolución de los mismos, cuando:

- a) No sean de la calidad o denominación solicitada.
- b) Presenten defectos en su fabricación, estén dañados, rotos, en mal estado por causas imputables al proveedor.
- c) No sean de la cantidad solicitada
- d) No sean las marcas ofertadas.

En caso de que “LOS BIENES” no cumplan con las características señaladas en las especificaciones establecidas en el presente contrato o no lleguen en el horario establecido para su recepción, la dependencia procederá al rechazo de las mismas, y “EL PROVEEDOR” deberá sustituirlas en un plazo no mayor de 5 días naturales contados a partir de la fecha de la devolución.

TERCERA. DEL PRECIO.

“LAS PARTES” acuerdan que el monto total por “LOS BIENES” objeto del presente contrato, es por la cantidad de \$285, 638.40 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

“EL PROVEEDOR” una vez entregados “LOS BIENES” a entera satisfacción del DIF Estatal Colima, deberá presentar la factura misma que será verificada y en caso de no existir irregularidades se procederá al pago en los siguientes 15 días naturales, el cual se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta número **0113407993** con CLABE interbancaria **012320001134079933** del banco **BBVA**, a nombre de **ILS GLOBAL EDUCATION S.A. DE C.V., “EL PROVEEDOR”**, se reserva su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará a “DIF ESTATAL” con la debida oportunidad.

SEXTA. DEFICIENCIAS DE LOS BIENES.

Para el caso de que “DIF ESTATAL” encuentre deficiencias en la calidad de los “LOS BIENES” entregados por “EL PROVEEDOR”, o bien cuando estos no sean los que se han contratado, “DIF ESTATAL” notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a “EL PROVEEDOR”, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado “EL PROVEEDOR” de dicha situación, deberá de comunicar por el mismo medio a “DIF ESTATAL” si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente a consideración de “EL PROVEEDOR”, deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse esta situación, “LAS PARTES” procurarán mantener el diálogo para llegar a un acuerdo de conformidad.



SEPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, de conformidad con los datos y especificaciones establecidos, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

OCTAVA. VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será del **02 de julio al 15 de julio del año 2025 y/o hasta la entrega total de los bienes.**

NOVENA. RESCISIÓN CONTRACTUAL.

"DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de **"DIF ESTATAL"** a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, **"EL PROVEEDOR"**, queda obligado a responder ante **"DIF ESTATAL"** de los defectos y vicios ocultos de los bienes objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

DECIMA. PENAS CONVENCIONALES.

"DIF ESTATAL" con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá pactar penas convencionales equivalente al 0.5% sobre el valor de los bienes que hubieren sido entregados con atraso a las fechas pactadas de entrega a cargo del proveedor, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, en las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, **"EL PROVEEDOR"** deberá exhibir una fianza expedida por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **por el 10% del monto total adjudicado**, como garantía de buen cumplimiento del contrato, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima. Dicha garantía será para asegurar que **"LOS BIENES"** adjudicados cumplan invariablemente con lo solicitado por **"DIF ESTATAL"**. La garantía de cumplimiento deberá ser entregada dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del mismo, debiendo contener en su texto las siguientes manifestaciones:

- a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato por parte del proveedor adjudicado, del procedimiento de invitación restringida **IRE/DIF18/2025.**
- b) Que la fianza tendrá vigencia, hasta que se realice la entrega total de los bienes, solicitados en el contrato respectivo, es decir al término del plazo del contrato. Además, deberá contener lo siguiente: "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.



Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor en los casos en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima otorgue prórrogas o esperas al proveedor, contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones.”

- c) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el inciso anterior por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogados su vigencia por el tiempo que sea necesario.
- d) Acorde con lo establecido la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento del proveedor adjudicado.

Deberá contener, además, expresamente, los siguientes textos:

- a) “La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida”.
- b) “Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, con la manifestación de haber recibido satisfactoriamente los bienes solicitados en el presente contrato.

El incumplimiento de la exhibición de la garantía antes mencionada, es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **“LAS PARTES”** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original. El DIF Estatal notificará dicha situación al **“PROVEEDOR”** con 10 días de anticipación a la fecha en que requieran los bienes, para que manifieste si se encuentra en condiciones de realizar el incremento.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **“EL PROVEEDOR”** y la autorización de **“DIF ESTATAL”**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.



Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato compraventa, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **"LAS PARTES"** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria el Código Civil del Estado de Colima vigente. De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEPTIMA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día **02 (dos) de julio de 2025 (dos mil veinticinco)**.

POR "EL PROVEEDOR"

SHEILA DEL ROSARIO CONTRERAS BOLIVAR,
APODERADA LEGAL DE ILS GLOBAL EDUCATION S.A. DE
C.V.

POR "DIF ESTATAL"

MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR

LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJIA
DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES

ELABORÓ: LIC. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA. Asesor Jurídico

REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA. Director de Asistencia Jurídica